



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La particular integración demográfica del Alto Valle de Río Negro, que apunta en un futuro no lejano, a constituirse en una ciudad lineal, exige la instalación de Defensorías Oficiales en centros neurálgicos de atracción social.

Es frecuente ver a los pobladores carenciados de Villa Regina y localidades vecinas recorriendo el Juzgado de Paz, la Oficina Tutelar de la Unidad 5ª de Policía o la Fiscalía en Comisaría, donde reciben atención y asesoramiento en la medida de lo posible.

Hay trámites que no pueden ser realizados en esos organismos.

Como consecuencia de ello la gente debe recurrir a la Defensoría Oficial de General Roca.

Los trámites más frecuentes que se presentan son divorcios y separaciones de uniones de hecho; régimen de Tenencia y de Visita de los hijos menores; cobro de las cuotas de alimentos: acciones de filiación: juicios de daños y perjuicios por accidentes de tránsito; levantamientos de embargos; etcétera.

Los pasos a seguir son los siguientes:

1. Presentarse en día hábil antes de las 7 a.m. para pedir turno.
2. Una vez, obtenido el turno, concurrir en día y hora indicado, para ser atendido por el Defensor.

Muchas veces la persona que necesita la asistencia del Defensor no sabe leer ni escribir o sufre alguna discapacidad, necesita que alguien la acompañe, con el trastorno que ello significa incluyendo el económico.

Tales inconvenientes hacen que quienes tienen menos recursos se vean en numerosos casos imposibilitados de hacer valer sus derechos.

La Ley Orgánica del Poder Judicial ley n° 2430 señala en su

artículo 76 Los Defensores Generales tendrán, además de los demás que les atribuyen otras leyes, los siguientes deberes y atribuciones:



Legislatura de la Provincia de Río Negro

- a) La representación y defensa en juicio de las que gocen del beneficio de litigar sin gastos, gestionando la carta de pobreza.

La Constitución de la Provincia en su artículo 22 dice "Es inviolable la defensa de la persona y de los derechos en todo procedimiento judicial o administrativo".

La ley asegura la defensa de todo indigente en cualquier jurisdicción o fuero.

En el artículo 218, se enmarca que "El ministerio público tiene las siguientes funciones:

3. Asesora, representa y defiende a los menores, incapaces, pobres y ausentes.

En relación a la asistencia el artículo 219 expresa: los funcionarios del Ministerio Público visitan regularmente las ciudades, pueblos y parajes alejados, para asistir legalmente a los menores y a las personas necesitadas. La ley instrumenta los medios.

Es precisamente para el cumplimiento de esta instrumentación que el Concejo Deliberante de Villa Regina solicita a la Procuración General se cree en Villa Regina una Defensoría Oficial.

Dicho organismo cubrirá la atención de una población de 50.000 habitantes aproximadamente de las localidades de Ingeniero Huergo; General Enrique Godoy; Villa Regina; Chichinales y Valle Azul.

Por ello.

AUTOR: Osbaldo Giménez



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Créase una Defensoría Oficial en la ciudad de Villa Regina con jurisdicción en las localidades de Ingeniero Huergo; General Enrique Godoy; Chichinales y Valle Azul.

Artículo 2°.- Inclúyase en el Presupuesto del año 2002 los gastos de creación y funcionamiento del organismo citado en el artículo 1°.

Artículo 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente en el término de sesenta (60) días a contar de la sanción de la misma.

Artículo 4°.- De forma.